

SECRETARIA.- Cali, Marzo 25 de 2021.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el término de traslado venció el 01 de Marzo de los corrientes a las 4:00 p.m., dentro del cual la parte demandante presentó escrito el día 24 de febrero del 2021, con el cual pretende subsanar la demanda. Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 460

Cali, marzo veinticinco (25) de Dos Mil veintiuno (2021)

RAD. 76001-31-10-011-2021-00027-00

Mediante auto No. 227 de fecha 18 de Febrero del presente año, se inadmitió la presente demanda en razón a que presentaba algunas inconsistencias. El apoderado de la parte actora presenta escrito el día 24 del mismo mes y año en curso, con el cual pretende subsanar la demanda.

Respecto a lo anterior se observa que no se subsanó correctamente el segundo punto de las falencias relacionadas en el auto que inadmitió la demanda, en el sentido de que se le solicitó a la parte actora que debía aportar acta de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad según lo indicado en el numeral 7 del artículo 90 del C.G.P.; al efecto se tiene que dentro del escrito de subsanación se indicó que se anexaba acta de conciliación realizada en la estación de policía de Meléndez, donde hacen comparecencia sus hijastros, quienes se comprometen a guardar respeto y sana convivencia, y poner fin a los problemas.

Revisada dicha acta de conciliación, realizada en la Estación de Policía de Meléndez, el pasado 02 de enero de 2021, se observa que asistieron de forma voluntaria las partes, es decir los señores Henry Gasca Collazos e Inés Ligia Ramos –Parte Demandante en el presente asunto-, es decir que no fue citada la parte aquí demandada, el señor JOSE IGNACIO GASCA ROJAS, a fin de

tratar el tema que hoy ocupa la presente demanda que no es más que el de alimentos que pretende la señora Ines Ligia Ramos, por parte del señor Gasca Rojas, pues en esta audiencia de conciliación realizada en estación de policía del barrio Meléndez se buscó terminar con pleito y malos entendidos por convivencia que existían entre la señora Ramos y el señor Henry Gasca Collazos; por tanto dicha conciliación, no podría tenerse como requisito de procedibilidad, para iniciar el presente asunto.

En razón a lo anterior y al no haberse subsanado en debida forma, se rechazará la presente demanda.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA (MAYOR), de la cual da cuenta Secretaría, propuesta por la señora INES MARIA RAMOS y en contra de JOSE IGNACIO GASCA ROJAS a través de apoderado judicial, por las razones arriba indicadas.

2.- DEVOLVER sus anexos, sin necesidad de desglose.

3.- ARCHIVARLA, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

4.- REPORTARLA, ante la sección de Reparto de la Oficina Judicial de Cali, para la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

MaDelos

Notificado por estados electronicos No. 046 de Abril 05 de 2021